

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de agosto de 2023.** Paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital en el cual se aprobaron los inventarios y avalúos y se decretó la partición de los bienes de la causante, así mismo se ofició a las entidades fiscales a fin de que informaran si la causante presenta deudas de impuestos, de lo cual emitieron respuestas que fueron puestas en conocimiento de las solicitantes a través de su apoderada judicial. Por último, observa el despacho que no se ha aportado el trabajo de partición por la partidora designada. Sírvase proveer.

**CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.**

**Secretario.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Clase:** Sucesión.

**Solicitantes:** Laura Posada Marulanda.

Juliana Posada Marulanda.

**Causante:** María Gladys Marulanda Canaval.

**Radicación No.** 760013110008-2022-00742-00

**Auto Interlocutorio No. 1520**

Santiago de Cali, agosto 29 del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital, encuentra el despacho que en diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 10 de mayo de 2023, se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por la apoderada de los solicitantes, se decretó la partición de los bienes de la causante y se designó como partidora a la Dra. ISABEL ARISTIZABAL MARTINEZ, por contar con la facultad para hacerlo.

Así mismo, se ordenó oficiar a la DIAN, Secretaria de Hacienda de Palmira, Cali y Armenia a fin de que informaran si la causante tenía deudas fiscales y se hicieran parte en el proceso si a bien lo tenían; de los oficios enviados, las entidades emitieron respuestas así:

La DIAN emitió certificado de NO DEUDA; la Alcaldía de Palmira inicialmente otorgó poder al Dr. HENRY BENEDICTO MARTINEZ para que represente a la entidad en el presente proceso y el apoderado posteriormente, mediante oficio No. TRD-2023-143.19.2.1498, informó que la causante no registra bienes inmuebles en la jurisdicción del Municipio de Palmira, pero si, en el Municipio de Pradera – Valle, de acuerdo a consulta realizada en el VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, igualmente certificó que la causante no presenta obligaciones tributarias con el Municipio de Palmira, referentes a Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Circulación y Tránsito ni alumbrado público; la Secretaría de Hacienda de la Ciudad de Armenia, no dio respuesta al oficio enviado.

De lo anterior, el despacho mediante correo electrónico puso en conocimiento de la apoderada de las solicitantes, las respuestas emitidas por las entidades, no obstante y teniendo en cuenta la respuesta emitida por el Municipio de Palmira, donde informan que el predio que aparece registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se encuentra registrado catastralmente en el Municipio de Pradera, se oficiará a la Secretaría de Hacienda de este Municipio para que informe si la causante presenta deudas tributarias con esta entidad y si a bien lo tienen se hagan parte en el presente proceso.

Así mismo se requerirá a la Dra. ISABEL ARISTIZABAL MARTINEZ, para que, una vez vencido el término para la entidad fiscal, presente el respectivo trabajo de participación.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

**1.- LIBRAR** comunicación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Tesorería de Rentas del Municipio de Pradera – Valle, para que se haga parte en este proceso en el término de 20 días, una vez notificada la presente providencia, adjuntando copia del Acta de Audiencia contentiva de los Inventarios y Avalúos aprobados en audiencia.

**2.- REQUERIR** a la Dra. ISABEL ARISTIZABAL MARTINEZ, para que, una vez vencido el término para el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Tesorería de Rentas del Municipio de Pradera – Valle, presente el respectivo trabajo de participación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ**  
**Juez.**

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d911c8cbba241f0903ac3124a0e31f1a466518256d3ac1c307b295b3ef2c347

Documento generado en 29/08/2023 03:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>